



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SISTEMA ORAL

Sincelejo, dos (2) de agosto de dos mil trece (2013)

MAGISTRADO PONENTE: CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS

RADICACION: 70-001-23-33-000-2013-00054-00
ACCIONANTE: GABRIEL REINA CORZO
ACCIONADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES "DIAN"
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO

Como quiera que en el presente asunto, el término de traslado para contestar la demanda se encuentra vencido¹, el despacho procede a fijar fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del CPACA.

Además de lo anterior, se observa que la Dra. **ALICIA ESTHER VARGA PUCHE**, identificada con C.C N° 33.137.455 de Cartagena y T.P N° 12.290 del C.S. de la J., mediante memorial de 1 de abril de 2013² manifiesta su renuncia al poder otorgado por el demandante en la presente actuación., el cual es conferido posteriormente al Dr. **SAÚL ENRIQUE VEGA MENDOZA** identificado con C.C N° 5.162.675 de San Juan del Cesar y T.P N° 30.000 del C.S. de la J.³

Por otro lado, advierte este despacho que el apoderado de la parte demandada no aportó con la contestación de la demanda los soportes de la representación y la delegación de quien otorga el poder para acudir en su

¹ Ve folio 225 del expediente.

² Folio 87 del expediente.

³ Folio 227 del expediente.

defensa, situación que conlleva a que en la presente actuación se tenga por no contestada la misma.⁴

En razón a lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Convocar a las partes, para llevar a cabo la Audiencia Inicial, la cual se realizará el día veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), a las diez de la mañana (10:00 a.m), en las instalaciones de la Sala de Audiencia, ubicada en el tercer piso, del edificio Palacio de Justicia, (Carrera 22 No. 16 - 40).

SEGUNDO: Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, y que su inasistencia injustificada traerá como consecuencia la sanción impuesta en el Numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

Podrán asistir a la audiencia las partes, los terceros interesados y el Ministerio Público.

TERCERO: Por secretaría notifíquese la presente providencia por Estado Electrónico⁵.

CUARTO: Acéptese la renuncia del poder conferido por el demandante a la Dra. **ALICIA ESTHER VARGA PUCHE**, identificada con C.C N° 33.137.455 de Cartagena y T.P N° 12.290 del C.S. de la J., de conformidad con lo preceptuado en el Art. 69 del C.P.C.

QUINTO: Se tiene al doctor **SAÚL ENRIQUE VEGA MENDOZA**, abogado portador de la T. P. N° 30.000 del Consejo Superior de la Judicatura y C. de C. N° 5.162.675 de Sincelejo, como apoderado del señor **GABRIEL REINA CORZO**, en los términos y extensiones del poder que le ha sido conferido, en atención de lo consagrado en el Art. 67 del C.P.C.

⁴ Al efecto, tener en cuenta lo dispuesto por la Resolución 90 de 27 de septiembre de 2012, en especial lo preceptuado en sus artículos 42-52.

⁵ Conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA.

SEXTO: Deniéguese el reconocimiento de personería jurídica para actuar como abogado en nombre de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", al doctor **HABID JOSE OVIEDO DÍAZ**, identificado con la T.P. N° 79.236 del Consejo Superior de la Judicatura y C. C. N° 92.502.654 de Sincelejo-Sucre, en atención a que no se anexan los soportes de la representación y la delegación de quien otorga el poder para acudir en defensa de la demandada, **situación que conlleva a que en la presente actuación se tenga por no contestada la misma.**

SEPTIMO: Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto existe la posibilidad de tomar una decisión de Sala de acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 179 del CPACA., infórmese a los magistrados de este cuerpo Colegiado la fecha de celebración de la referida audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Magistrado